

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los AVISOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Ayuntamiento constitucional de Gueito (Leon).....	25	
El de Madrigal (Leon).....	25	
El de Almanza (Leon).....	125	
El de Yebes (Guadalajara).....	25	
El de Valdajasa (Zaragoza).....	75	
Suma.....	275	
Importaba la anterior.....	3.110.143	26
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	3.110.418	26
ó sean Rvn.....	12.441.673	04

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Penas Irago, Manuel Sande Varela, María Ascariz Lopez, Francisco Ronco Mato, María Varela Segade, Francisco Mañá Vazquez, Manuel Blanco Garcia, María Mañá Vazquez, Francisca Barreiro, Andrés Vazquez Fernandez, Manuel Barreiro Castiñeiras, María Buján Ferreiro, María Barreyro Ponte, Andrea Coto Varela, María Taboada Corbelle, María Ronco Vazquez y Manuela Vazquez Rivera, pidiendo indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y accesorias de la Audiencia de la Coruña les impuesto en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que los reos habian observado buena conducta ántes de cometer el delito y han dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que proponia el indulto total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Domingo Penas Irago, Manuel Sande Varela, María Ascariz Lopez, Francisco Ronco Mato, María Varela Segade, Francisco Mañá Vazquez, Manuel Blanco Garcia, María Mañá Vazquez, Francisca Barreiro, Andrés Vazquez Fernandez, Manuel Barreiro Castiñeiras, María Buján Ferreiro, María Barreyro Ponte, Andrea Coto Varela, María Taboada Corbelle, María Ronco Vazquez y Manuela Vazquez Rivera, indulto de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision

correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gumersinda Céspedes pidiendo que se indulte á su padre Manuel Céspedes y Alberca del resto de la pena de 18 años de cadena, accesorias é indemnizacion de 12.000 rs. á la parte ofendida, que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y que en el establecimiento penal donde cumple su condena ha dado pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, en el cual se propone el indulto de los ocho años de cadena que le faltan para extinguir la condena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Manuel Céspedes y Alberca dos años de los 18 de cadena á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á las disposiciones del art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda á D. José Clapés y Casañas, Registrador de la propiedad cesante de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á las disposiciones del art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Miguel Fernandez Cabezas, Registrador de la propiedad electo de Pego, quien, segun resulta de su expediente personal, excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimidas las Escribanías de Marina por Real decreto de 30 de Noviembre de 1872, reservando á los Escribanos que entónces existian y fuesen Notarios el

derecho de poder autorizar en lo sucesivo las escrituras ó instrumentos públicos concernientes á Marina, se han encontrado en la práctica dificultades para la entrega á los Archiveros de protocolos de los de las Escribanías de Marina que se han ido suprimiendo por fallecimiento ó renuncia de los que las desempeñaban, dando al mismo tiempo lugar á competencias entre los Escribanos de Marina y los Colegios notariales de los puntos de su residencia. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de estos casos, que originan perjuicios al servicio y á los particulares, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de la Armada, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, que á su vez lo está con lo propuesto por la Direccion general de los Registros y del Notariado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Antequera.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los protocolos de las Escribanías especiales de Marina que hayan vacado en la Península é islas adyacentes desde la publicacion del Real decreto de 30 de Noviembre de 1872 que suprimió los Juzgados de dicho fuero, y de las que vacaren en lo sucesivo, pasarán desde luego en totalidad y bajo inventario á los Archivos generales de protocolos de los distritos notariales á que aquellas pertenezcan.

Art. 2.º Los inventarios y la traslacion de los protocolos se practicarán con entera sujecion á lo mandado en el párrafo segundo del art. 5.º, y disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª del decreto de 8 de Enero de 1869, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los Fiscales de Marina de los Departamentos por delegacion de los Capitanes generales, los Comandantes de las provincias marítimas, y los Ayudantes de los distritos, ó sus respectivos Asesores en igual concepto que los Fiscales, harán la entrega de los protocolos, y firmarán los inventarios si las Escribanías hubiesen vacado ó vacaren por muerte, incapacidad física ó moral, ó inhabilitacion legal de los que las servian; y no mediando alguna de estas causas se verificarán ambas cosas por los Escribanos que hayan cesado ó cesaren en sus funciones, visándose los inventarios segun el caso por los Fiscales de los Departamentos, Comandantes de Marina, Ayudantes de distritos, ó por sus Asesores.

Art. 4.º Un ejemplar de cada inventario firmado por el Archivero que reciba el protocolo, y por el funcionario de Marina que se lo entregue, quedará depositado en la Secretaría de la Capitania general del Departamento, ó en la Comandancia de la provincia, ó en la Ayudantía del distrito, segun sea la procedencia del protocolo á que el inventario se refiera.

Art. 5.º Los Capitanes generales darán parte circunstanciado al Ministerio de Marina de las entregas de protocolos que se realicen dentro de la comprension de sus Departamentos; los Comandantes de las provincias lo verificarán en igual forma á los Capitanes generales, y los Ayudantes de los distritos á los Comandantes de las provincias.

Art. 6.º Desde la publicacion de este decreto los Notarios públicos otorgarán todas las escrituras referentes á embarcaciones en las capitales de los Departamentos, provincias y distritos marítimos de la Península é islas adyacentes, donde resultaren vacantes las Escribanías de Marina.

Art. 7.º Los Notarios harán constar precisamente en dichas escrituras el nombre, matrícula, aprecio, folio y arco que tuvieren las embarcaciones, quién ó quiénes son sus legítimos dueños, vecindad de los mismos, participación que cada uno tenga en el buque y en virtud de qué título; cuyos datos obtendrán los interesados ó los Notarios por encargo de estos en las Comandancias de Marina, siempre que lo soliciten.

Art. 8.º Los Notarios facilitarán á las partes contratantes, además de la copia original, otra literal autorizada de cada escritura que se celebre, con objeto de que las presenten, legalizadas ó no, según corresponda, en las Comandancias de Marina donde se halle la embarcación matriculada.

Art. 9.º En dichas Comandancias se examinarán las copias de la escritura, y si estuviesen conformes con el asiento del buque y con las demás prescripciones de este decreto, se archivará la segunda copia, practicándose en el detall las anotaciones oportunas, y se devolverá la original á los interesados con la nota de haber sido inscrita la escritura en el registro correspondiente de la matrícula.

Art. 10. Serán nulas y de ningún valor las escrituras de esta clase que otorguen los Notarios y no se registren en las respectivas Comandancias de Marina, según se previene en los artículos 8.º y 9.º de este decreto; cuya advertencia consignarán los Notarios en el cuerpo de las escrituras, y darán fé de quedar enteradas de ella las partes contratantes.

Art. 11. Tanto los Notarios como los Archiveros auxiliarán de oficio y sin estipendio alguno á las Autoridades de Marina con cuantas diligencias y noticias los requieran para aclarar dudas y comprobar hechos en los asientos de matrícula de las embarcaciones, por la mucha relación que estos han de tener con sus protocolos.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por el Real Consejo de Sanidad en el expediente de concurso cerrado á las plazas vacantes de establecimientos balnearios, que se anunciaron por orden de 1.º de Setiembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la referida propuesta y nombrar á los Directores que en dicho concurso tomaron parte para las plazas que se indican en la adjunta relación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Relación que se cita.

Directores en propiedad.	Establecimientos.
D. Mariano Carretero	Arnedillo.
D. Martin Castell	Carballo.
D. Joaquin García Castañon	Caldas de Cuneñis.
D. José María Hernandez	Alzola.
D. Augusto Estrada	Puertollano.
D. Gregorio Zaldúa	Peralta.
D. Amós Calderon	Hervideros de Fuensanta.
D. Isidoro Casulleras	Betelu.
D. Aurelio Enrique	Puente-Viesgo.
D. Joaquin Fernandez	Marmolejo.
D. Luis Lopez Fernandez	Sierra-Alhamilla.
D. Desiderio Varela	Caldetas de Tuy.
D. Miguel Mayoral	Arteijo.
D. José Negro y Garcia	Graena.
D. Leopoldo Martinez Reguera	Jabaluz.
D. José Lopez Díez	Segura.
D. José Lopez Fernandez	Malahá.
D. Juan Horgues	Villar del Pozo.
D. Fernando Lopez Garcia	Frailles.
D. Juan José Ferrer	Carballino.
D. Francisco Chinchilla	Alhama de Murcia.
D. Pedro Pardo Larrondo	Villaro.
D. Pablo Alsina	Valle de Rivas.
D. Ricardo Perez Bernabeu	Villatoya.
D. Enrique Sanchez Fabra	Santa Ana.
D. Manuel Morales	Loujo ó Latoja.
D. Manuel Millaruelo	San Juan de Campos.
D. Alberto Almendariz	Cervera.
D. Hermógenes Valentin	Otálora.
D. César Garcia Teresa	Liérganes.
D. Juan Garcia Grifol	Benimarfull.
D. Ildefonso Oton	Ibero.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29, regla 3.ª del reglamento de baños y aguas minero-medicinales reformado por decreto de 31 de Mayo último; S. M. el REY (Q. D. G.), para constituir el Tribunal del concurso

libre y oposiciones á las plazas de baños vacantes según determina el citado artículo, se ha servido nombrar á los Médico-Directores en propiedad D. Benigno Villafranca y Alfaro, D. Mariano Carretero, D. Anastasio Garcia Lopez, D. Justo Jimenez de Pedro, D. Balbino Quesada, D. José Negro y D. José María Hernandez.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar para constituir la Comisión encargada de redactar el Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales de la Nación, que el mencionado artículo prescribe, á los Médico-Directores en propiedad D. Marcial Taboada, D. Benigno Villafranca, D. Anastasio Garcia Lopez, D. Mariano Carretero y D. José Salgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, á nombre de D. José Calatayud y Garcia, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre concesion de una tramvia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 10 de Setiembre de 1873 D. José Calatayud y D. Vicente Gisbert solicitaron del Ayuntamiento de esta capital que les concediera la construcción de una tramvia que partiendo de Chamberí por delante de su iglesia recorriera toda la calle de Fuencarral, Puerta del Sol, calles de Carretas y de Atocha hasta el barrio del Pacifico, con arreglo á los planos y Memoria formulados, siendo de su cuenta y riesgo, siempre que se les concediera la explotación por 80 años, y que trascurrido este plazo dejarían á beneficio del Ayuntamiento la via, material mueble y semoviente que entónces existiera:

Que pasada la instancia á la Comisión de Obras públicas, propuso que además de las cláusulas anteriores se agregara la de que habrían de pagar al Municipio 20 pesetas mensuales por cada uno de los coches disponibles; y el Ayuntamiento en sesión de 15 de Diciembre de 1873 acordó la concesion con las bases expresadas:

Que esta resolución no se comunicó á los interesados, ni por la Municipalidad que continuó funcionando hasta el 23 de dicho mes y año, ni por la que provisionalmente la sustituyó, y tal circunstancia dió lugar á que el Alcalde manifestase que en el expediente existían irregularidades, y entre ellas la de no haberse hecho la concesion en pública subasta, según procedía, dada la importancia del asunto y el largo plazo por que se otorgaba; la de no estar sujeta al pliego de condiciones que el Director de las vias públicas creyese conveniente, y la de haber intervenido como parte facultativa una persona que, si bien fué nombrada por el Municipio, no reunía las condiciones que exige el párrafo segundo del art. 73 de la ley Municipal; y en su vista, el Ayuntamiento en sesión de 12 de Enero de 1874 suspendió su acuerdo hasta que la Comisión de Obras públicas manifestara lo que conceptuaba más acertado:

Que esta proposición: primero, la derogacion de los acuerdos de 15 de Diciembre de 1873, por los cuales se concedió á D. Arturo Soria y D. José Calatayud la autorización de dos líneas de tramvias: segundo, que por la Junta consultiva municipal se formulara un pliego de condiciones para el establecimiento de tramvias en que constarían las limitaciones que hubiese que respetar, cuyo pliego sería sometido á la aprobacion superior; y tercero, que cuando existiese más de un proyecto que llenara todas las condiciones, se celebrase subasta para que el Municipio obtuviera las ventajas consiguientes:

Que el Ayuntamiento en 4 de Febrero del mencionado año de 1874 aprobó el dictamen de la Comisión de Obras públicas en todos sus extremos, quedando por consecuencia derogado el de 15 de Diciembre de 1873:

Que con este motivo D. José Calatayud, que había recurrido á la Municipalidad en 30 de Enero pidiendo se ejecutase el adoptado á su favor, acudió en 13 de Febrero en alzada de la última resolución, y con audiéncia de la Corporacion municipal y del interesado, la Comisión permanente de la Diputacion provincial en 23 de Octubre de 1874 declaró nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 4 de Febrero, dejando en su fuerza y vigor el de la concesion de la tramvia, á causa de hallarse ultimado este asunto en 15 de Diciembre y no estar por lo mismo en las atribuciones de la Municipalidad la de volver sobre él: Que finalmente, el Ayuntamiento recurrió al Ministe-

rio de la Gobernacion expresando que el acuerdo anterior al que adoptó no se notificó al recurrente, y por consecuencia que el contrato no estaba perfecto, pues le faltaba la aceptación; y en su virtud el Presidente del Poder Ejecutivo de la República dictó orden en 7 de Diciembre de 1874 en que declaró nulo el acuerdo apelado de la Comisión provincial, y reservó su derecho á D. José Calatayud para que respecto al del Ayuntamiento de 4 de Febrero lo ejercitase ante los Tribunales ordinarios.

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que en 30 de Enero de 1875 el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo presentó á nombre de D. José Calatayud demanda, con la solicitud de que se revocase la orden de 7 de Diciembre de 1874 y se confirmase el fallo de la Comisión permanente de 23 de Octubre anterior:

Que en el escrito de ampliacion pide la derogacion de la orden de 7 de Diciembre de 1874, como expedida con incompetencia manifiesta, declarándose nulo todo lo actuado con posterioridad á la providéncia acordada por la Comisión provincial de 23 de Octubre del mismo año, y confirmando esta en caso contrario:

Y que mi Fiscal ha contestado con la pretension de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la resolucion recurrida, en cuanto es objeto de la via contenciosa, fundándose para ello en que el Ayuntamiento obró dentro de la esfera de sus atribuciones, por lo que la Comisión provincial no ha podido declararla nula:

Visto el art. 67 de la ley Municipal vigente de 20 de Agosto de 1870, en que se establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses pecuniarios de los pueblos, y servicios municipales referentes á la apertura y alineacion de calles y plazas, y de toda clase de vias de comunicacion:

Visto el art. 77, con arreglo al cual todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que esta ley determina:

Visto el 161, en que se dispone: que no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales; y que en este caso, se concede recurso de alzada para ante la Comisión provincial á cualquiera que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo:

Visto el art. 162, por el que se ordena que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos ante el Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 88 de la ley Provincial, que concede al Gobierno la inspeccion sobre los actos de las Diputaciones provinciales para impedir las infracciones de la Constitución y de las leyes, á la vez que reconoce que estos Cuerpos ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia cuando no faltan á ellas:

Considerando que no puede ponerse en duda que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos adoptar los acuerdos que estime convenientes sobre toda clase de vias de comunicacion en sus respectivos pueblos, por que este derecho está expreso en el art. 62 de la ley Municipal:

Considerando que, esto supuesto, el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 4 de Febrero de 1874, por el que adoptó las medidas que creyó útiles al vecindario sobre la proposicion que se habia hecho para poner una tramvia que uniese por el interior de la villa el barrio de Chamberí con el del Pacifico, estuvo dentro de la esfera de su accion propia, en la cual ejerce sus atribuciones con absoluta independencia, según se reconoce por el art. 88 de la ley Provincial:

Considerando que en estos casos los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos, y no se pueden revocar mientras no se infrinjan por ellos las leyes ó se lastimen los derechos de los particulares, en conformidad á lo que disponen los artículos 161 y 162 de la ley Municipal:

Considerando que en el acuerdo de 4 de Febrero de 1874 no se violó la ley Municipal ni ninguna otra, antes por el contrario fué encaminado á que el Ayuntamiento, encerrándose dentro de la legalidad más estricta, se pudiese en condiciones de celebrar los contratos que fuesen más convenientes al servicio público de Madrid en las vias de sus comunicaciones:

Considerando que, si este fué realmente el acuerdo, no hubo méritos para la alzada que del mismo se interpuso ante la Comisión provincial, ni para que esta lo declarase nulo:

Considerando que esto lo corrobora el exámen detenido de la resolucion de dicho Cuerpo, pues de él y de sus antecedentes resulta que el verdadero motivo que tuvo para adoptarla fué creer que existía un contrato acabado y perfecto entre el Ayuntamiento de Madrid y el recurrente para hacer la tramvia referida, y que ese contrato se habia vulnerado por el acuerdo de 4 de Febrero de 1874, en cuyo caso no era infraccion de ley, sino violacion de un derecho particular lo que hubiera ocurrido, y para el cual lo que procedía era el recurso judicial ó contencioso, á que se contrae el art. 162 de la ley; mas de ningún modo el que se intentó:

Considerando que no es esta la ocasion de examinar si el contrato á que se refería dicho acuerdo se perfeccionó ó no; pero si se estima lo segundo, claro es que el Ayuntamiento pudo resolver sobre él, puesto que entónces no hay vínculo de derecho que le tenga aun ligado en su carácter de personalidad jurídica, como contratante con un particular; y si lo primero, y ese contrato se ha violado, lo procedente será el recurso judicial ó contencioso de que se ha hecho mérito:

Considerando que lo expuesto basta para conocer la incompetencia con que ha procedido la Comisión provincial:

Y considerando que es indudable la facultad del Gobierno para impedir las extralimitaciones de las Diputaciones provinciales y de sus Comisiones permanentes;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auroles, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Agustín de Perales, D. Esteban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro y D. Blas García de Quesada,

Vengo en declarar nulo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Octubre de 1874; y en lo que con esta declaración esté conforme, la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Diciembre del mismo año, que ha sido reclamada, se confirma, dejándola sin efecto en todo lo demás.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

El Cónsul general de España en Hamburgo manifiesta á este Ministerio, en despacho de 24 del mes próximo pasado, que la importante Compañía de vapores alemanes titulada *Nord-deutscher Lloyd*, acaba de establecer expediciones directas entre Bremen y la Habana.

Dicha Compañía se propone hacer un viaje mensual desde cada uno de los referidos puntos, habiéndose verificado el primero de ida el 13 de Octubre con el magnífico vapor *Hannover*.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Habiéndose resuelto que la cera sin labrar aduana por su peso neto cuando venga contenida en un solo envase, ó con inclusión del peso de los interiores en el caso de que traiga más de uno, esta Dirección general lo pone en conocimiento de V.... para que lo tenga presente en los despachos de aquel artículo que se verifiquen en esa Aduana.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 10 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la última cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo, con el número 1 de presentación.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Junio de 1874 y los números 6.763 de entrada y 3.808 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 500 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, n.º. 2.248; primer semestre de 1874, números 331, 2.112, 2.113 y 2.139; segundo semestre de 1874, números 935, 1.197, 1.770 y 1.805; primer semestre de 1875, números 740, 1.160, 1.663 y 1.711; segundo semestre de 1875, números 331, 1.342, 1.390 y 1.419; primer semestre de 1876, números 148, 296, 598, 767, 768, 769, 770, 787, 788, 840, 859, 878, 1.062, 1.143, 1.146, 1.166, 1.179 y 1.203.

Depositos, primer semestre de 1876, números 391, 387, 391, 393 y 396.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, números 228, 229 y 234; segundo semestre de 1875, números 114, 115 y 170.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, número 625; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 523, 527 y 538; sorteo de 30 de Junio de 1875, n.º. 466.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado abrir el día 15 del actual el pago en metálico por capitales é intereses de los depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, ateniéndose para ello al orden de fechas en que se han recibido en la misma, á consecuencia de su circular

de 12 de Octubre último, las instancias promovidas por las corporaciones interesadas, empezando el pago por las que han sido presentadas hasta el 31 del propio mes referentes á créditos que son de abono.

En su virtud, los Ayuntamientos de Béjar (provincia de Salamanca), Arroyal (Burgos), Quintanaduñas (idem), Corral-Rubio (Albacete), Ossa de Montiel (idem), Horecajada (Avila), Valverdejo (Toledo), Villanueva de Alcardete (idem), Puebla de Montalbán (idem), Quintanilla de Trigueros (Valladolid) y Utiel (Valencia), deberán en su caso presentar en esta Caja general con la debida anticipación por sí ó por medio de apoderados los documentos necesarios para que puedan ser satisfechos sus créditos en el referido día 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Setiembre de 1876.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesión de 8 de Junio de 1870, 17 años, 3 meses y 10 días; Subdelegado de Rentas de Santo Domingo de la Calzada 2 años, 4 meses y 20 días; en el mismo destino en el partido de Infantes un año, 6 meses y 13 días.

D. Juan Manuel Domínguez y Ballecillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Jarandilla 5 años, 8 meses y 10 días; Juez de primera instancia de Villajoyosa, Navacerrero, Arenas de San Pedro, Alfaro, Vitigudino y la Bañeza 12 años, 9 meses y 7 días; Juez de ascenso de Caba 2 años, 8 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Malibrán y Autet, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero segundo de la Secretaría del Gobierno civil de las islas Canarias un año, un mes y 20 días; Oficial tercero primero y Oficial segundo segundo del expresado Gobierno 3 años, 4 meses y 26 días; Oficial segundo primero de dicho Gobierno 2 años, 8 meses y 26 días; Oficial cuarto y segundo del referido Gobierno un año, 5 meses y 19 días; Oficial segundo primero del mismo un año, 9 meses y 8 días; Oficial de primer grado del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios 6 años y 4 meses.

D. Ramon Oliveros y Alosso, clasificado en concepto de cesante con el haber de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 23 de Junio de 1873, 27 años, 4 meses y 19 días, y se le abonan 2 años, 3 meses y 5 días que sirvió el destino de Inspector general de Hacienda.

D. Antonio Arias y Ecay, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 2 de Setiembre de 1873, 19 años, 2 meses y 24 días, y se le aumentan 2 años, 8 meses y 8 días que sirvió en clase de Escribiente de la Fábrica de Tabacos de Gijón.

Excmo. Sr. D. Juan Cervero y Llera, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.125 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 12 de Agosto de 1873, 15 años, 4 meses y 5 días, y se le abonan un año, 3 meses y 3 días que sirvió el cargo de Director de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar.

D. Manuel Sevilla y Rivero, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirven de regulador, por reunir 27 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión del día 3 de Junio de 1876, 24 años, 11 meses y 24 días; Jefe de Intervención de la Administración económica de la provincia de Valladolid 2 años, un mes y 12 días.

D. Manuel del Villar y Gayangos, clasificado en concepto de cesante, con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber de 2.250 pesetas anuales que le fueron declaradas por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 22 de Abril de 1875, con 26 años, 8 meses y 5 días de servicios efectivos.

D. Francisco de la Torre y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 12 de Febrero de 1870, 26 años, 11 meses y 20 días; Escribiente de planta de la Secretaría de la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales 3 años, 4 meses y 19 días; Escribiente tercero de la clase de segundos de la Dirección de la Deuda un año y 18 días; y se le abonan por el doble tiempo de campaña y como cesante por reforma 3 años, 11 meses y 13 días.

D. Joaquin Gispert y Ardau, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesión de 8 de Mayo de 1872, 23 años, 6 meses y 21 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Málaga un año, 3 meses y 2 días; Oficial segundo de la de Correos de Zaragoza un mes y 10 días; Oficial primero de la de Santander dos meses y 15 días; Oficial de la clase de terceros, segundo de la Administración de Irún un año, 10 meses y 26 días; Oficial tercero segundo de la estafeta de Irún 3 meses y 10 días.

D. Juan María Clavijo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 38 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles

en 1.º de Julio de 1876, 32 años y 22 días; y se le abonan 6 años por razón de doble tiempo de campaña.

D. Victoriano Bergasa, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en concepto de cesante en sesión de 21 de Junio de 1873, 25 años, 11 meses y un día; y se le abonan en su actual situación por el medio tiempo de cesante por reforma 5 meses y un día.

D. Casimiro Urech y Cifré, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 8 meses y 21 días. Extracto de los mismos: Meritorio segundo de la Contaduría de caudales, consumos y arbitrios de Mallorca, no se le abona este servicio por no ser de planta reglamentaria; Meritorio interino de dicha dependencia, no procede su abono por la misma razón que el anterior; Oficial temporero de la misma Contaduría, y en igual destino en la Contaduría de Propios, no se le abonan estos destinos por las expresadas razones; Oficial tercero de la Contaduría de Propios de la misma provincia un año y 21 días; Oficial de Contabilidad en el Gobierno político de las Baleares 3 años, 4 meses y 20 días; en el mismo destino agregado á la Contaduría de Reales de la misma provincia un año, 5 meses y 20 días; Oficial segundo de la misma 2 años, 4 meses y 2 días; Inspector segundo de la Administración de Contribuciones directas de las Baleares 5 años, 9 meses y 19 días; Oficial primero de la de Granada un mes y 3 días; en el mismo destino en la de Contribuciones directas y Estadística de la provincia de Granada 3 meses y 9 días; Inspector segundo de la Administración del mismo ramo en Valladolid 2 meses y 29 días; Inspector primero de la propia Administración un año, 4 meses y 22 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 6 meses y 27 días; Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de Palma de Mallorca 9 años, 10 meses y 8 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Palma 9 meses y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de Hacienda pública de las Baleares 2 años, 3 meses y 25 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de Hacienda pública de Avila 4 meses y 5 días; en el mismo destino en Huelva 3 meses; Jefe de la Intervención interinamente de la Administración económica de Huelva, no se le abona este servicio por su calidad de interino; Jefe Interventor de la Administración económica de Huelva 5 meses y 16 días; en el mismo cargo en Palma de Mallorca 4 meses y 22 días; en el mismo cargo 2 años, 10 meses y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase Jefe de la Administración económica de las Baleares 2 años, un mes y 9 días.

D. Eugenio Polanco, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 10 de Junio de 1876, 5 años, 6 meses y 10 días; y se le abonan por el medio tiempo de cesante por reforma 16 años, 2 meses y 5 días.

D. Valentín Fernández Moreno, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 23 días; dependiente de infantería de la Visita de Derechos de puertas de Madrid 2 meses y 16 días; Investigador de la Contribución de Industria y Comercio de Ciudad-Real un año, 9 meses y 24 días; en el mismo destino en Avila un año, 6 meses y 20 días; Oficial de la clase de segundos del cuerpo de Vigilancia con destino á la Subinspección de Figueras 2 años, 4 meses y 10 días; Subinspector de Vigilancia de Puigcerdá 8 meses; Inspector de tercera clase de Vigilancia de Gerona un mes y 20 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de León 6 meses y 24 días; Oficial de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Valladolid á Brañuelas 2 años, 2 meses y 7 días; en el mismo destino de Oficial quinto de la Estafeta referida 7 meses y 4 días; Ayudante de la Estafeta de Valladolid á Brañuelas, no se le abona este servicio con arreglo al art. 10 de la ley de Presupuestos de 1873.

D. Agustín de las Heras y Vega, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales que le fueron declaradas por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 13 de Julio de 1873, con 35 años, 10 meses y 3 días de servicios efectivos.

D. Ramon de Colsa y Pando, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.875 pesetas anuales que le fueron declaradas en 26 de Mayo de 1869, por reunir con los 2 meses y 9 días que ahora se le acumulan como Jefe de ascenso de Brivesca, 23 años, 11 meses y 21 días de servicios efectivos.

D. Gregorio Zapatería y Juárez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 21 de Marzo de 1874, 37 años, 4 meses y 13 días; y se le abonan 2 meses y 23 días como mitad del tiempo de cesante por reforma.

D. Bruno Subías y Torres, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 2 de Agosto de 1873, en concepto de cesante, 16 años, 9 meses y 20 días; Juez de término de Salamanca 9 meses y 24 días; y se le abonan por razón de carrera 8 años.

(Se concluirá.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito de 175 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 9, desde las once de la mañana á una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan.

Números 14.271 á 399 de la provincia de Avila, 15.349 de la de Santander, 14.721 de la de Segovia, 499 de la de Lérida y 819 y 50, 5.497 á 501, 14.333 y 24.386 á 88 de la de León.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1873, señaladas con los números del 246 al 267 de presentación y 1.146 á 1.167 de sorteo para el pago, importantes 34.935 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo de 1876, comparado con igual mes del año de 1875, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1875.		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876.		EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1875.		EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1876.		DIFERENCIAS ENTRE MAYO DE 1875 Y 1876.						
										MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1876.		MÉNOS EN EL MES DE MAYO DE 1876.				
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.			
Aceite comun.....	Kilógramos.	2.562.544	4.793.781	2.207.308	4.545.253	444.143	289.879	607.589	425.342	493.476	133.433	1.050	»			
Aguardiente.....	Litros.....	1.418.897	839.142	4.636.359	2.771.533	431.662	249.499	430.612	284.860	»	33.361	»	»			
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	723.043	4.265.273	540.860	947.503	424.724	248.267	190.776	333.858	66.034	115.591	»	»			
Corcho.....	Millares.....	En taponos.....	278.985	3.437.319	242.431	2.655.387	78.652	983.150	86.482	1.084.025	7.830	97.875	»	»		
		En planchas y tablas. No clasificado.....	759.109	379.554	462.659	231.350	436.307	68.453	66.452	33.076	»	210	2.100	70.455	33.077	
Esparto.....	»	En rama.....	17.984.582	3.956.608	15.890.096	3.495.822	2.978.228	655.210	1.827.534	402.062	»	210	2.100	4.150.674	233.148	
		Obrado.....	289.663	72.416	493.809	123.472	102.707	25.677	167.017	41.754	64.310	46.077	»	13.088	7.853	
Especias.....	»	Anís.....	407.971	64.782	37.186	22.312	14.788	8.875	1.700	1.020	»	»	»	»	»	
		Azafran.....	21.337	4.076.850	40.444	507.200	2.146	107.300	3.053	152.650	907	45.330	»	»	»	»
Frutas secas.....	»	Cominos.....	44.948	17.979	54.093	21.638	5.394	2.238	14.420	5.768	8.826	»	»	16.281	12.210	
		Pimiento molido.....	297.873	223.405	250.476	185.857	57.219	42.944	40.938	30.704	»	»	»	»	71.954	153.263
Frutas secas.....	»	Almendras.....	449.390	583.435	481.471	476.318	120.397	161.791	180.320	89.837	59.923	»	»	255.439	153.263	
		Avellanas.....	4.436.518	681.911	4.403.243	841.946	291.860	175.116	36.421	21.853	»	»	»	»	419.810	159.523
Frutas secas.....	»	Cacahuet.....	549.723	208.895	265.407	112.254	469.929	178.573	50.149	19.045	»	»	»	»	»	»
		Pasas.....	2.553.760	4.787.632	2.670.794	4.369.566	483.839	338.687	541.873	379.311	58.034	40.624	»	»	56.300	19.370
Frutas verdes.....	»	No clasificadas.....	539.682	468.704	606.849	497.684	80.783	28.495	24.433	9.125	»	»	»	»	49.938	8.988
		Limones.....	461.348	29.042	103.979	18.716	53.158	9.568	3.220	530	»	»	»	»	4.790	76.640
Frutas verdes.....	Millares.....	Naranjas.....	243.491	3.974.416	292.982	4.632.822	47.498	759.968	42.708	683.328	»	»	»	»	»	»
		Uvas.....	7.216	2.164	13.910	4.173	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ganados.....	Kilógramos.	No clasificadas.....	4.171	449	9.312	4.758	27.841	6.466	19.480	4.393	»	»	»	»	3.831	2.079
		Unidades.....	15.472	2.250.316	20.542	2.901.525	4.086	813.271	5.028	1.366.366	942	533.095	»	»	»	»
Ganados.....	»	Alpiste.....	26.213	6.345	97.841	21.058	3.390	'881	21.740	5.652	48.350	4.771	»	»	»	»
		Arroz.....	921.830	414.824	4.160.623	522.281	439.259	62.667	495.890	223.316	355.631	160.649	»	»	»	»
Granos.....	»	Avena.....	1.624.645	496.157	4.446.014	173.521	165.000	19.800	194.426	23.331	29.426	»	»	»	»	»
		Cebada.....	2.696	431	635.157	124.769	1.324	238	225.879	40.637	224.549	40.419	»	»	»	»
Granos.....	»	Centeno.....	73.216	11.715	810.268	146.027	29.828	5.369	184.508	33.211	154.680	27.842	»	»	»	»
		Trigo.....	1.621.742	405.436	11.238.050	3.034.274	307.325	136.978	497.906	134.433	»	»	»	»	9.419	2.543
Harina de trigo.....	»	12.187.372	4.263.570	18.508.081	6.477.129	3.056.130	1.069.646	3.288.156	1.450.855	232.026	81.209	»	»	285.709	209.997	
Jabon.....	»	2.285.672	1.599.972	1.991.718	1.394.202	572.821	400.975	287.112	190.978	»	»	»	»	75.738	151.087	
Lana en rama.....	»	331.914	656.680	415.575	847.508	267.331	548.443	191.593	397.336	»	»	»	»	123.045	23.003	
Legumbres.....	»	Algarrobas.....	2.842.078	268.416	976.549	195.310	675.353	135.071	550.340	110.068	»	»	»	»	4.096	1.837
		Garbanzos.....	1.023.201	613.121	1.374.643	834.787	284.092	170.435	280.996	168.598	»	»	»	»	19.931	4.385
Legumbres.....	»	Habas.....	264.600	58.212	427.275	94.000	31.000	6.820	11.069	2.435	»	»	»	»	»	»
		Habichuelas.....	53.443	49.403	103.563	36.948	11.993	4.498	13.763	4.817	1.770	619	»	»	»	»
Legumbres.....	»	Azogue ó mercurio.....	872.456	9.942.379	789.387	10.767.238	100.601	1.372.198	91.355	1.246.082	»	»	»	»	9.246	126.116
		Cobre en barras, planchas, &c.....	13.824	52.823	450	1.314	4.047	3.076	175	515	»	»	»	»	3.872	2.561
Metales.....	»	Hierros y las herramientas.....	26.888	9.627	17.607	8.121	7.103	4.688	127.104	4.945	120.001	257	»	»	»	»
		Plomo en barras, planchas, &c.....	27.208.097	14.947.116	25.224.907	13.718.494	7.758.423	4.367.906	6.520.692	3.496.623	»	»	»	»	1.237.731	871.233
Minerales.....	»	Calamina.....	12.842.800	770.868	9.236.000	557.160	2.893.000	173.580	4.873.325	292.399	1.980.325	118.819	»	»	»	»
		Cobrizo.....	126.033.066	11.450.823	189.570.434	15.163.629	22.913.744	2.161.703	41.078.279	3.286.262	18.161.338	1.124.559	»	»	»	»
Minerales.....	»	De hierro.....	144.463.066	1.444.656	136.309.720	1.363.096	29.668.270	296.683	77.345.200	775.432	47.876.930	478.769	»	»	»	»
		Los demás.....	12.213.313	2.166.462	4.447.779	811.100	4.066.028	750.396	2.677.034	666.040	»	»	»	»	1.389.994	84.536
Papel.....	»	670.206	4.008.570	474.839	236.061	437.606	236.030	123.846	210.659	»	»	»	»	33.760	23.371	
Pastas para sopa.....	»	923.950	369.580	363.662	147.063	233.264	103.306	148.397	59.360	»	»	»	»	109.867	43.946	
Regaliz.....	»	En extracto y en pasta.....	131.786	191.089	29.940	34.668	18.890	27.390	19.153	27.781	263	391	»	»	»	»
		En rama.....	383.751	92.100	140.370	33.689	57.946	13.907	324.794	77.951	266.648	64.044	»	»	»	»
Sal comun.....	»	98.382.194	3.935.288	69.723.327	4.045.878	24.273.441	364.106	24.634.100	369.512	360.659	5.406	»	»	»	»	
Seda en rama.....	Litros.....	Blanco.....	20.397	623.280	707	25.780	5.571	226.420	8.990	359.600	3.415	133.180	»	»	»	»
		Comun.....	2.697.238	1.348.620	2.466.511	1.233.256	539.376	269.688	672.372	336.186	132.996	66.498	»	»	»	»
Vinos.....	»	De Cataluña.....	21.640.638	5.410.160	19.311.767	4.827.943	3.807.400	951.850	5.274.935	1.318.741	1.467.563	366.891	»	»	»	»
		De Jerez y el Puerto.....	43.989.788	27.593.876	36.127.769	21.676.660	10.370.333	6.922.200	6.808.511	4.083.107	»	»	»	»	3.561.822	2.137.093
Vinos.....	»	De Málaga.....	10.675.817	24.020.589	11.293.080	25.409.430	2.914.718	6.558.116	3.204.204	7.209.459	289.486	651.343	»	»	»	»
		Generoso de los demás puntos del Reino.....	518.267	518.267	1.027.707	1.027.707	156.458	156.458	299.210	299.210	142.732	142.732	»	»	»	»
			137.691.104		136.516.156		31.960.339		31.983.221		4.516.985			4.494.103		
											22.882					
														1.174.948		

Diferencia de más en valores en Mayo de 1876, comparado con 1875, en principales artículos..... 22.882
 Idem de menos en id. en los cuatro primeros meses de 1876, comparados con 1875, en principales artículos..... 1.174.948

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificación.

La exportacion de aceite comun en los meses de Mayo de 1875 y 1876 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	MAYO DE 1875.	MAYO DE 1876.
	Kilógramos.	Kilógramos.
Alicante.....	23.940	3.230
Badajoz.....	50	»
Barcelona.....	67.995	190.709
Cádiz.....	22.264	106.426
Canfranc.....	2.900	»
Dancharinea.....	»	198
Huelva.....	14.852	»
La Junquera.....	»	3.600
Línea del Campo de Gibraltar.....	2.600	15.700
Lés.....	»	200
Málaga.....	173.873	106.109
Motril.....	3.450	3.050
Palma.....	59.944	81.384
Santander.....	11.930	»
Santa Pola.....	19.150	16.875
San Sebastian.....	325	»
Sevilla.....	2.070	45.739
Tarragona.....	5.790	25.998
Torre Vieja.....	1.380	3.066
Valencia.....	»	305
TOTAL.....	414.113	607.589

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava	19'41	11'08	13'51	16'21	1'58	0'86	1'28	0'37	0'78	1'34	1'38	1'32	0'06	0'03
Albacete	20'01	9'56	13'46	15'12	0'77	0'48	1'21	0'20	0'62	1'14	1'14	2'07	0'04	0'03
Alicante	24'43	12'58	15	15'25	0'60	0'53	1'21	0'24	0'80	1'34	1'70	1'70	0'05	0'04
Almería	24'53	12'15	16'41	15'69	0'44	0'55	1'22	0'39	1'01	1'05	1'63	1'90	0'05	0'05
Avila	16'72	9'29	9'22	»	0'48	0'62	1'42	0'41	0'94	0'98	1'09	2'01	0'04	0'04
Badajoz	20'23	7'87	11'66	»	0'89	0'72	1'32	0'92	1'42	0'86	1'12	1'32	0'04	0'04
Barcelona	23'09	12'08	15'79	16'28	0'61	0'63	1'31	0'24	0'75	1'70	1'65	1'33	0'07	0'03
Burgos	16'36	9'19	10'99	12'61	0'70	0'63	1'33	0'30	0'63	1'06	1'02	1'61	0'03	0'03
Cáceres	19'59	10'38	12'28	13'67	0'49	0'75	1'25	0'44	0'96	0'85	1'05	1'58	0'05	0'05
Cádiz	20'38	9'50	»	23'18	0'55	0'61	1'34	0'94	1'19	1'32	1'86	2'17	0'05	0'04
Castellon de la Plana	23	11'90	14'21	15'06	0'55	0'51	1'17	0'23	0'63	1'35	»	2'08	0'06	0'04
Ciudad-Real	19'04	6'90	10'40	14'63	0'65	0'54	1'18	0'26	0'68	0'95	1'59	2'30	0'06	0'05
Córdoba	18'35	7'30	11'21	16'21	0'33	0'59	1'08	0'34	0'84	1'15	1'19	2'71	0'03	0'03
Coruña	24'57	14'68	15'07	21'32	1'02	0'61	1'48	0'57	0'73	1'25	0'94	1'83	0'09	0'07
Cuenca	15'18	8'56	9'96	»	0'70	0'52	1'26	0'23	0'60	1'23	»	2'71	0'03	0'02
Gerona	22'21	12'20	13'23	16'74	0'59	0'37	1'27	0'33	0'95	1'65	1'42	1'82	0'09	0'08
Granada	21'37	10'46	15'84	17'15	0'47	0'52	1'02	0'36	0'85	0'83	1'97	1'96	0'05	0'05
Guadalajara	15'84	9	9'57	»	0'56	0'54	1'20	0'23	0'63	1'15	1'63	2'14	0'04	0'04
Guipúzcoa	19'84	13'53	»	18'88	1'05	0'72	1'45	0'57	1'24	2'17	1'20	1'75	0'05	»
Huelva	23'76	9'44	13'51	16'86	0'49	0'61	1'13	0'38	1'21	1'43	1'32	2'53	0'06	0'06
Huesca	23'21	16'07	16'66	13'57	1'36	0'81	1'22	0'22	0'61	1'62	1'14	2'15	0'05	0'04
Jaen	19'46	7'76	12'09	16'40	0'41	0'49	1'04	0'34	0'86	0'93	1'10	2'13	0'03	0'03
Leon	14'18	8'43	9'31	»	0'39	0'71	1'26	0'42	0'82	0'94	0'85	1'91	0'04	0'04
Lérida	26'10	15'80	17'05	17'25	1'15	0'70	1'25	0'24	0'65	1'45	1'10	1'85	0'07	0'07
Logroño	18'31	10'90	12'42	14'38	0'94	0'56	1'43	0'23	0'82	1'40	1'33	1'33	0'06	0'05
Lugo	19'07	13'35	12'84	13'59	0'88	0'66	1'55	0'48	0'70	0'59	0'68	1'71	0'09	0'08
Madrid	16'54	8'76	8'33	»	0'37	0'37	1'26	0'33	0'73	1'16	1'37	1'89	0'04	0'03
Málaga	21'78	10'15	20'47	»	0'47	0'51	1'29	0'43	1'02	1'16	1'56	2'17	0'06	0'05
Murcia	22'65	10'54	13'62	13'75	0'56	0'52	1'27	0'31	0'70	1'13	2'09	1'78	0'03	0'03
Navarra	19'37	11'48	»	16'41	0'90	0'65	1'41	0'27	0'74	1'80	1'66	1'63	0'03	0'07
Orense	19'77	12'28	12'61	16'44	0'64	0'72	1'33	0'35	0'97	0'62	0'69	1'72	0'05	0'05
Oviedo	23'78	17'24	16'09	17'89	1'20	0'67	1'47	0'81	1	1'05	1'11	2'16	0'09	0'10
Palencia	16'27	10'14	11'73	»	0'86	0'66	1'45	0'38	0'79	0'84	0'85	1'65	0'07	0'07
Pontevedra	30'76	20'23	18'88	28'04	0'91	0'71	1'32	0'30	0'67	0'77	0'94	1'90	0'16	0'18
Salamanca	13'59	8'11	8'37	»	0'50	0'68	1'24	0'29	0'68	0'89	0'88	1'90	0'04	0'03
Santander	23'15	16'25	14'15	18'53	0'90	0'63	1'38	0'43	0'79	1'29	1'34	2'18	0'10	0'07
Segovia	14'01	7'33	8'04	»	0'60	0'63	1'31	0'37	0'84	1'04	1'03	1'60	0'04	0'05
Sevilla	19'93	7'18	9'46	16'22	0'33	0'54	1'02	0'50	0'94	1'03	1'30	2'20	0'06	0'05
Soria	15'56	9'02	9'17	»	0'79	0'59	1'32	0'25	0'79	1'28	1'28	2'28	0'04	0'04
Tarragona	29'08	13	13'85	14'89	0'57	0'50	1'09	0'19	0'48	1'36	1'42	1'95	0'08	0'08
Teruel	20'43	11'97	11'50	12'52	1'02	0'35	1'17	0'20	0'49	1'49	1'20	1'86	0'03	0'03
Toledo	17'69	8'87	9'26	»	0'60	0'54	1'29	0'46	0'91	0'98	1'15	1'99	0'03	0'03
Valencia	23'70	11'94	13'72	14'64	0'94	0'54	1'37	0'20	0'63	1'47	1'51	2	0'05	0'04
Valladolid	16'69	9'17	10'24	»	0'71	0'61	1'16	0'30	0'63	0'92	1'12	1'88	0'04	0'04
Vizcaya	21'30	12'56	14'85	18	1'02	0'52	1'52	0'32	1'41	0'86	1	1'75	0'08	0'10
Zamora	16'41	10'46	9'37	»	0'61	0'72	1'42	0'26	0'52	0'87	0'86	2'08	0'03	0'03
Zaragoza	19'79	12'69	12'93	13'03	1'17	0'65	1'27	0'19	0'67	1'58	1'47	2'35	0'07	0'06
Islas Baleares	25'05	13'29	»	16'22	0'46	0'53	1'35	»	0'39	1'22	1'38	1'54	0'05	0'05
Precio medio en toda España...	21'48	11'10	12'60	16'49	0'73	0'61	1'23	0'37	0'81	1'19	1'30	1'96	0'06	0'06

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO... { Precio máximo.....	33'28	Puenteareas.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	10'36	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA... { Precio máximo.....	27'03	Lalin.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	5'40	Almodóvar.....	Ciudad-Real.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca titulada El Aguila, cuyo certificado de propiedad solicita D. Juan Carbonell, vecino de Alcoy, y con aplicación á las cajas de fósforos de su industria, y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste dicha marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Una Aguila con las alas tendidas, debajo de la cual se lee El Aguila, y entrelazada con esta figura una cinta en la que se lee: Vitoria, Carbonell y Compañia.—Alcoy.

«El Aguila podrá variar de tamaño y de posición, segun la variedad de gustos de las cajas, así como los caracteres de las letras de la razon social, pueblo y nombre de dicha marca.

La impresión de esta marca será en papel y madera, ya en tinta negra como de colores.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente descripción en la GACETA.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Descripción de la marca titulada La Madrileña, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Miguel Abad Blanes, vecino de Alcoy, para aplicarla á su industria de libritos y carteras de papel de fumar, que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste dicha marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En el centro de la primera cubierta se destaca la figura de una jóven que está de pié, vestida con traje de manola, sosteniendo con la mano derecha un canastillo de flores, y con la izquierda un abanico cerrado.

En la parte superior de esta cubierta se lee: La Madrileña, y en la inferior hay un hueco ó espacio que se reserva para estampar el punto ó puntos donde existan depósitos de venta y los nombres de los comerciantes que los tengan á su cargo.

La segunda cubierta es un cuadrilongo de caprichoso dibujo que con cuatro caracteres de letra distintos como del otro, contiene escrito lo siguiente: Libritos y carteras de Miguel Abad y Blanes.—Alcoy.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta descripción en la GACETA.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre anterior, comunicada á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el

dia 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 6.049 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno de provincia; el presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al fijado por Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 4 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en esta provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de este servicio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre anterior, comunicada á este Gobierno de provincia por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Loja á Iznajar, comprendida en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2.904 pesetas y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833, ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno de provincia; el presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 6 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Loja á Iznajar, comprendida en esta provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de este servicio.)

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 9 del corriente mes dará principio el pago á los participes de cargas de justicia cuyos créditos están consignados en esta Caja, de las mensualidades de Enero y Febrero del ejercicio de 1875-76, el cual continuará abierto por término de 10 días.

En el mismo día y por igual término se procederá al abono de la mensualidad correspondiente al mes de Octubre del ejercicio de 1876-77 á los participes que tienen percibidas sus asignaciones hasta fin de Junio último, como *Movimiento de fondos*.

Siendo indispensable la presentación de la cédula de veindad en el respectivo Negociado, sin cuyo requisito no se hará abono alguno á los señores participes.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 7 de Noviembre de 1876.

Número 67	Alberto Hallegg.—Cádiz.
68	Angel Gonzalez.—Valladolid.
69	Domingo Mayor.—Almeida de Sayago.
70	Gabriel Navarro.—Albacete.
71	José Méndez.—Villacandide.
72	Juan J. Elortondo.—Oñate.
73	Juliana Sanz.—Montejo de la Sierra.
74	José Arce Osorio.—Lugo.
75	Lucas Arias.—Granada.
76	Pedro Lillo.—Villacañas.
77	Ricardo Restoy.—Almería.
78	Rosa Tamblet.—Cádiz.
79	Tomasa Llano.—Valladolid.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, el arrendamiento de la almadraba denominada *La Barrosa*, del distrito de San Fernando, en la expresada provincia, por el tiempo de cuatro

años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 4.500 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Cádiz para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 6 de Noviembre de 1876.—José María Lazaga.

Pliego de condiciones.

Yo el infrascrito Comandante de Marina de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena por la comunicación que antecede, procedo á formar el pliego de condiciones para la subasta de la almadraba nombrada *La Barrosa*, término de Chiclana, correspondiente al distrito marítimo de San Fernando, de la manera siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las Corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas; también lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de los cuatro años de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa.

Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden en que se reciben, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que este tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menos precio que puede haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellas las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremios y procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con sujeción á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda el anuncio de la almadraba en los cuatro años, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11.º Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13.º Puesto el contratista en posesión de la almadraba *La Barrosa*, del distrito de San Fernando, y la cual se encuentra situada al E. del río Sancti-Petri, entre las torres Bermeja y del Puerto, término municipal de Chiclana, procederá á su calamento desde la temporada que empiece en el año próximo.

14.º Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas que acompaña á este pliego.

15.º Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16.º El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTIAS.

17.º El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18.º El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19.º La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraba.

20.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21.º Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

22.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cádiz 4 de Agosto de 1876.—Federico Lobaton.

Modelo de proposición.

D., de estado, de edad de, vecino de, de ejercicio, da por el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *La Barrosa*, distrito de San Fernando, término municipal de Chiclana, en el concepto de calarla para en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años de, la cantidad de pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrabas.

AVVERTENCIA.—En la proposición, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente, deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para el retorno, ó de una y otra forma.

Cádiz 4 de Agosto de 1876.—Federico Lobaton.—Es copia.—José María Lazaga.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las doce y media de su mañana, el arrendamiento de la almadraba denominada *Arroyo Hondo*, del distrito de Rota, en la expresada provincia, por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 23.028 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Cádiz para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficinas de los días no feriados.

San Fernando 6 de Noviembre de 1876.—José María Lazaga.

Pliego de condiciones.

Yo el infrascrito Comandante de Marina de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena por la comunicación que antecede, procedo á formar el pliego de condiciones para la subasta nombrada *Arroyo Hondo*, correspondiente al distrito marítimo de Rota, de la manera siguiente.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas; también lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de los cuatro años de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y durante 15 minutos á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menos precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas fal-

tas se corregirán por la vía de apremios y procedimientos administrativos, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con sujeción á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9. La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda el arriendo de la almadraba en los cuatro años, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarlo ó concederlo.

11. Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesión de la almadraba *Arroyo Hondo*, del distrito de Rota, y la cual se encuentra situada en la costa O. del referido punto de *Arroyo Hondo* hasta el torreón de Pegina, procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que asciende la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados, incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 45 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraba.

20. Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera caleda.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cádiz 18 de Setiembre de 1876.—Federico Lobaton.

Modelo de proposición.

D., de estado, de edad, vecino de, de ejercicio, da por el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *Arroyo Hondo*, distrito de Rota, en el concepto de calarla para en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los dos años de, la cantidad de pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrabas.

ADVERTENCIA. En la proposición, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para el retorno, ó de una y otra forma.

Cádiz 18 de Setiembre de 1876.—Federico Lobaton.—Es copia.—José María Lazaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta de Ensanche de esta capital invita á los señores propietarios de terrenos comprendidos en la zona general del mismo á la reunión que ha de tener efecto en la Casa de la Villa el domingo 26 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, para tratar acerca de un asunto que les interesa.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Conde de Heredia-Spinola.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.—3

Alcaldía constitucional de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Oficial primero Contador de fondos municipales, dotada con 1.750 pesetas anuales, pagadas mensualmente.

Su provision, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 del mes de Octubre próximo pasado, tendrá lugar por oposición, con arreglo al programa que á continuación se inserta y ante el Tribunal que se designe al efecto, de conformidad con el igual acuerdo municipal de 16 de Agosto último; bajo cuyas condiciones se ha de desempeñar la relacionada plaza, y de las que podrán enterarse los que aspiren á ella en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por que se hace la convocatoria á aspirantes por oposición al referido destino, empezando los ejercicios al siguiente día de finalizar los 60 expresados, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

En el propio término se presentarán por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas con la cédula personal, certificados de buena conducta y de hallarse en el goce de los derechos civiles y la partida de bautismo.

Segovia 6 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Programa de oposición á la plaza de Oficial primero Contador del Ayuntamiento.

1.º Saber leer y escribir con ortografía y con carácter de letra bastardilla ó inglesa clara.

2.º Redacción de una comunicación sobre cualquier asunto que el Tribunal designe.

3.º Poseer con perfección las cuatro reglas de aritmética sobre números enteros y con decimales, y reducción de uno á otro sistema.

4.º Resolver un problema de contabilidad que el Tribunal indique.

5.º Satisfacer á tres preguntas sobre la confección de pre-

supuestos y cuentas municipales sobre el modo y forma en que pueden realizarse los pagos que de obligaciones de aquella procedencia ordene el Alcalde ó circunstancias que impidan realizarle legalmente, y á la vez un ejercicio práctico sobre estos mismos puntos.

X—49

Sociedad Económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

Esta Corporación se reúne en junta extraordinaria el día 9 del corriente, á las ocho de su noche, en las Casas Consistoriales, para discutir el dictamen de una comisión sobre las casas de imposiciones que admiten capitales dando un interés del 20 por 100.

Y como en atención á la urgencia del caso no es posible citar individualmente á los señores socios, se les hace saber para los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Carlet.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de la villa de Carlet y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Vicente Esparza, en nombre de Francisco Alépuz Rovira, juicio de deslinde de una finca perteneciente al mismo en término de Alforp, partida del Barrancó Hondo, á cuya solicitud se proveyó desfilando y señalando para la diligencia de deslinde el día 30 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, con citación de los propietarios colindantes, los que podrán comparecer por sí ó por medio de apoderados, quienes presentarán en el acto los títulos de sus fincas, que acompañarán, si lo estiman oportuno, de peritos conocedores del terreno; y acordándose citar por medio de edictos, que se publicarán en los sitios de costumbre ó insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á Francisco Silla, uno de dichos propietarios, por ignorarse su domicilio ó paradero.

Y para que tal citación surta los efectos legales, conforme lo acordado, se expide el presente en Carlet á 30 de Octubre de 1876.—Gregorio Escribano Carral.—Por su mandato, Vicente Furió.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña María del Rosario y Doña María Isabel Calvo Semprun, hijas de D. José María y Doña Rosario, que fallecieron en la villa y Corte de Madrid, la primera en 3 de Abril de 1858 y la segunda en 3 de Mayo del mismo año, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, pues así se acordó en los autos de abintestato promovidos en en este dicho Juzgado á nombre de Doña María del Rosario Semprun y Dávila, viuda y vecina de la citada de Madrid, sin que hasta la fecha se haya presentado más que la Doña María del Rosario Semprun y Dávila.

Dado en Ferrol á 30 de Octubre de 1876.—Antolin Cuena.—El actuario, Juan Pereira.

X—48

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado de 30 de Octubre último, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores á la Sociedad de seguros mutuos sobre la vida titulada *La Peninsular*, y á instancia del Director de la misma D. José Indalecio Caso, se convoca á junta general de acreedores para tratar de unas proposiciones de convenio hechas por el mismo, para lo cual se señala el día 30 de Noviembre corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; cuyas proposiciones estarán de manifiesto todos los días, excepto los feriados, de once á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Antolin Murga.

X—46

Madrid.—Buenavista.

En los autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, promovidos por D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se ha dictado auto con fecha 7 de los corrientes aprobando la regulacion de costas practicada en los mismos con fecha 14 de Octubre último.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en los periódicos oficiales, y que firmo en Madrid á 8 de Noviembre de 1876.—Lorenzo Sancho.

X—51

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y autos ejecutivos incoados por la Sociedad *Crédito Moviliario Español* contra Don Guillermo Carrillo sobre pago de 15.000 pesetas, intereses y costas, se ha acordado la práctica del requerimiento al pago por medio de cédula al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta dicha Corte, por ignorarse el paradero del ejecutado; en cuya virtud, y verificado que ha sido en este día el indicado requerimiento, se anuncia por medio del presente, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del art. 935 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Jacobó Recarey.—El actuario, Antonio García.

X—47

Puenteareas.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por segunda vez llamo, cito y emplazo á Manuel Gonzalez, vecino de Santiago de Oliveira, ausente en ignorado paradero, para que dentro de cinco días se presente á contestar la demanda ordinaria que sobre reclamación de 300 pesetas ha propuesto contra el mismo en este Juzgado y Secretaría del que autoriza Rosa Garrido de Moreira, como heredera de su hermano Manuel; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se practicarán las sucesivas diligencias en los estrados de la audiencia.

Dado en Puenteareas á 2 de Noviembre de 1876.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por su mandato, José Alonso y Solís.

X—50

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso á bienes de Don José María Malpica, pendientes en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, aparecen el acta de junta y auto de su aprobación que dicen así:

«Acta de junta.—En la ciudad de San Fernando, á 24 de Octubre de 1876, comparecieron á celebrar la junta acordada, siendo la hora designada al efecto, los Sres. D. Venancio Villegas, asistido de su Procurador D. Federico Camacho y Torices y de su defensor Licenciado D. Francisco de P. Robles, D. Carlos Alcon, D. José Gonzalez de Aguilar y Tamariz Martel, D. Bernardo Gutierrez Otero y el Procurador D. Enrique Casas y Montero por sus respectivas representaciones.

Hecha relacion de estos autos, en virtud de orden de S. S. en la parte relativa al objeto á que debe referirse esta junta, y de un escrito presentado en este día por el síndico de la dependencia, en que manifiesta con certificado que se halla enfermo:

El Sr. Juez, en vista de que el indicado objeto consiste en que el Síndico dé cuenta de la comisión que se le confirió en la última junta celebrada sobre las gestiones que haya practicado para la venta del molino de Osio; hallándose aquél enfermo no es posible cumplir dicho objeto, lo manifestó así á los señores acreedores presentes, los cuales previa la venia de S. S., acordaron unánimes continuar esta junta para tratar en ella de los particulares concernientes á esta dependencia que se estimasen oportunos.

Pedida la palabra por el Sr. Alcon, expuso que se opone á lo manifestado al folio 1.º por D. Venancio Villegas, y á lo acordado en la junta última respecto al crédito del Conde de Peñañor, hoy del que expone; que está muy dispuesto á retirarse del concurso inmediatamente que porción de gravámenes que pesan sobre la huerta del Ojuelo, y que para su saneamiento estaba hipotecado el molino de Osio y otras fincas sean canceladas, ó que se acuerde por la junta que cualquier reclamación que tengan que hacer sobre dicha huerta del Ojuelo se entienda sólo sobre el molino de Osio, á cuyo fin quede expresamente hipotecado; que la reclamación que la dependencia tenga que hacer contra el que dice, y que tanto ha alarmado al Sr. Villegas y á los acreedores, no llegará el valor del terreno que se disputa á 400 rs.; pero que no está dispuesto de modo alguno á dar entrada al dueño del molino, por estar á otra banda del rio y ser propiedad del que relata.

Pedida la palabra por el Licenciado Sr. Robles, se dijo que proponía se accediese á lo solicitado por el Sr. Alcon en la primera parte de la proposición presentada, y que al efecto se declare por el concurso que en lo sucesivo se entienda pesar exclusivamente sobre el molino Osio cualquiera reclamación que hubiese de dirigirse contra la huerta del Ojuelo, con motivo de los gravámenes á que la escritura de permuta se refiere. Y que en cuanto á la segunda parte, manifestaba que no era posible acordar, por falta de datos.

Por el Sr. Alcon se replicó que no estaba conforme con lo expuesto por el Sr. Robles, pues insiste en que ó se cancelen los gravámenes de la huerta del Ojuelo, ó que se hipoteque expresamente á ellos el molino de Osio.

Y el Sr. Robles propuso que se acordase que la junta estaba conforme en cancelar los indicados gravámenes que afectan á la huerta del Ojuelo. Y puesta á votación esta proposición, los señores presentes, por sus representaciones, votaron esta proposición afirmativamente por unanimidad.

Pedida la palabra por el Sr. Gonzalez, se propuso que no habiendo sido posible á los señores comisionados nombrados en la anterior junta cumplir sus cargos á causa de hallarse domiciliados en distintos pueblos, se revocase el nombramiento hecho á dichos comisionados, y el Juzgado con el síndico sustanciase los autos para llevar á efecto los acuerdos tomados y su terminación, apreciándose y vendiéndose asimismo las participaciones que el concurso tiene en las fincas calle de San Julian de Moraima y de San Pedro Mártir.

Por el Sr. Robles se pidió la palabra apoyando la proposición.

Y puesta á votación, fué votada por los señores acreedores concurrentes por unanimidad.

Y no exponiéndose otra cosa por las partes, dada lectura á este acta, la aprobaron los concurrentes con S. S., que dió el acto por terminado.—Firman.—Doy fé.—Ruiz Crespo.—Carlos Alcon.—Licenciado F. de P. Robles.—José G. Aguilar.—Venancio Villegas.—Enrique Casas y Montero.—Bernardo Gutierrez Otero.—Federico Camacho.—Francisco del Castillo Marin.

«Auto.—Juez Sr. Ruiz Crespo.—San Fernando 26 de Octubre de 1876.—Se aprueban los acuerdos votados en la junta de acreedores que consta de autos, celebrada en 24 del corriente.

Notifiquense los indicados acuerdos á todos los interesa-

dos, ya personalmente por medio de edictos, á de exhortos en la forma en que se hizo la convocacion para la junta; entendiéndose que pasados 20 dias hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicacion en la GACETA DE MADRID del acta de la referida junta y de este auto, sin presentarse reclamacion, se habrá por conformes á los interesados con aquellos acuerdos.

Así lo proveyó S. S. y firma.—Doy fé.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo María.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se autoriza el presente en la ciudad de San Fernando á 30 de Octubre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo María. X—43

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various bond types like 'Renta perpetua', 'Ideas exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', and a list of provinces including Albacete, Alcala, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00. París, á 8 dias vista, 5'00 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1876.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire', 'Idem mínima del id.', 'Temperatura máxima al sol', 'Idem id. dentro de una esfera de cristal', and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en las provincias de Avila, Cuenca, Jaen, Pontevedra, Salamanca, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento consitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing various commodities and their prices, including 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Despajos de cerdo', 'Tocino añejo', etc.

NOTA. Rosas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 180.—Carneros, 566.—Corderos lechales, 41.—Terneras, 85.—Cabritos, 154.—Cerdos, 425.—TOTAL, 4.154.

Su peso en libras... 444,445.—Idem en kilogramos... 52,394.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.', and a list of locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido los ejemplares que el ilustrísimo Sr. D. Juan Cavero, Director de Aduanas, ha tenido la bondad de remitirnos de la nueva edicion de las Ordenanzas de la Renta y del reglamento del Cuerpo de Aduanas. Damos las gracias por su atencion al Sr. Cavero.

En el teatro de la Comedia se ha estrenado con buen éxito una en un acto, original de D. Mariano Pina y Dominguez, titulada Cambiar de colores.

Tambien ha valido grandes aplausos á D. Pedro Marquina en el teatro Martin el estreno del drama en dos actos, cuyo titulo es Sangre villana.

EXTERIOR.

AUSTRIA-HUNGRIA.—En la Cámara de Diputados de Viena se ha puesto á la órden del dia el debate acerca de la contestacion del Gobierno á la interpelacion que le fué dirigida con motivo de la cuestion de Oriente. Se inscribieron 37 oradores. Varios de ellos se pronunciaron por la conservacion de la integridad del Imperio otomano.

ESTADOS-UNIDOS.—Segun telegrama de Washington, fecha 7, reinaba mucha agitacion en todos los Estados Unidos con motivo de la eleccion presidencial, que se verificaba dicho dia. Un telegrama remitido el 8 desde Nueva-York á la Agencia Havas anuncia que Mr. Talden ha sido elegido Presidente en reemplazo del General Grant.

FRANCIA.—La prensa europea ha acogido con aplauso la declaracion del Duque Decazes sobre la conducta de Francia en los asuntos de Oriente; en Viena, San Petersburgo y Roma la prensa está unánime en felicitar al Gobierno francés por la actitud que ha adoptado y que se compromete á mantener.

La prensa inglesa se expresa en el mismo sentido. Hé aquí cómo termina El Times un artículo en que trata de

esta cuestion: «Creen los franceses que la mejor política para ellos, y en último término para Europa, es actualmente la reconstitucion de su fuerza nacional. La situacion exige la paz, y la paz aconseja la no intervencion.»

Las reflexiones de la Gaceta de la Alemania del Norte manifiestan notable analogia entre las ideas que dominan en el discurso del Trono del Emperador Guillermo y las enunciadas por el Duque Decazes.

RUMANIA.—En la Cámara de Diputados de Rumania pidió el Ministro de la Guerra un crédito de 4 millones de francos para completar el armamento, y 400.000 para las reservas del mes de Octubre. Votada la urgencia, los dos proyectos fueron enviados á las secciones. La Cámara ha elegido una comision, encargada de redactar la contestacion al discurso del Principe.

Sucesos de Oriente.

Una vez establecido el armisticio en Oriente, se va á trazar en Servia y Montenegro la línea de demarcacion entre los beligerantes. Resulta de diferentes despachos que la Puerta ha aceptado que esa mision esté desempeñada exclusivamente por delegados extranjeros.

El Times publica el despacho siguiente: «Belgrado 3 Noviembre.—Se ha concertado el armisticio, á partir desde las tres de la tarde del 1.º del corriente. Un telegrama de Widdin, enviado al Cónsul turco en Samlin, señala la hora de las doce de la mañana para evacuar á Deligrad.

El Principe Milano ha vuelto de Paratchin, siendo recibido con música militar y guardia de honor en Konak, donde se celebró despues una recepcion oficial.»

De Viena comunican á la Gaceta de Augsburgo que el armisticio aceptado por Turquía es meramente una contestacion á las proposiciones de las Potencias, y no al ultimatum de Rusia, al cual no ha respondido aun la Puerta.

Hé aquí algunos telegramas relativos á los mismos sucesos:

Pesth 7.—Las correspondencias de Constantinopla no consideran tan próximo como se ha creido por los periódicos el establecimiento del régimen representativo en Turquía.»

Viena 7.—Las negociaciones para un acuerdo directo entre Turquía y Rusia hacen inútil la celebracion de la conferencia. Un alto funcionario turco saldrá el domingo probablemente para San Petersburgo con objeto de pactar negociaciones con el Gobierno ruso.»

Belgrado 7.—Tcherniaeff partió para Rusia para tratar la cuestion del armisticio.»

Viena 7.—Inglaterra, de acuerdo con Austria, sostendrá diplomáticamente la integridad del territorio turco.»

Constantinopla 7.—Como base de la conferencia se exige la no desmembracion de la Turquía y la solemne promesa de los deliberantes de que no buscarán anexiones.»

Londres 8.—Inglaterra prepara el programa de la conferencia que debe tratar acerca de la cuestion de Oriente.

Si las Potencias están de acuerdo respecto de este programa, la conferencia se reunirá en Constantinopla.»

Anuncios.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS.—Edicion oficial de 1876.—Precio 5 pesetas.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas.—Edicion oficial de 1876.—Precio una peseta. Se hallan de venta en la portería de la Direccion del ramo.

LEGISLACION PENAL.—CUARTA EDICION.—COMPRENDE EL Código penal con las reformas introducidas por la ley de 17 de Julio último, y las disposiciones administrativas que corrigen faltas no comprendidas en el Código. Precio 12 y 13 rs., y 3 más en pasta.

SANTOS DEL DIA.

San Teodoro, mártir; San Benigno, Obispo y confesor, y San Sotero y Orestes, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—Lucia di Lammermoor.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno par, primero de tres.—Cómo empieza y cómo acaba.—Aprobados y suspensos.

Teatro del Circo.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 4º de abono.—Turno 4.º par.—Los comediantes de antaño.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Los contrabandistas.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º.—Una vieja.—Baile.—Cambiar de colores.

Teatro de Novedades.—A las ocho.—Turno 4.º.—La expiacion.—Aventuras de un cesante.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un cuarto desalquilado.—Los baños del Manzanares.—Relascon, barbero y conadron.—A un cobarde otro mayor.

Salon Eslava.—A las ocho.—Doña Juana Tenorio.—Escuela normal.—Un huésped del otro mundo.—A la Luna de Valencia.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Molas tentaciones.—Sangre villana.—Pequeñeces.—Baile.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—Alcalde justiciero.—¡Fuera!—El no.—El casero burlesco.—Baile.